

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

**REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**  
**DTE.: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO**  
**DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**  
**RAD.: 2020-00248**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, julio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).**

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 1973**

**Santiago de Cali, julio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO

DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS.

Limítese el embargo en la suma de \$17.268.431.

Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali. 09/07/2021</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 119</u></p> <p><u>Secretario:</u></p>
--



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2035

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO  
C.C. 3.508.643  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2036

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores  
BANCO BANCOLOMBIA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO  
C.C. 3.508.643  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2037

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200024800

Señores  
BANCO DAVIVIENDA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO  
C.C. 3.508.643  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2038

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores  
BANCO GNB SUDAMERIS  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO  
C.C. 3.508.643  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2039

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores  
BANCO BBVA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO  
C.C. 3.508.643  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2040

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200024800

Señores  
BANCO DE BOGOTÁ  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO  
C.C. 3.508.643  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2041

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores  
BANCO POPULAR  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO  
C.C. 3.508.643  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2042

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200024800

Señores  
BANCO AV VILLAS  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO  
C.C. 3.508.643  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**  
**DTE: GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA**  
**DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**  
**RAD.: 2020-00445**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).**

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 1972**

**Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de

audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**1°.- TÉNGASE** por no descrito por la parte ejecutante, el traslado de las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, las cuales denominó **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COMPENSACIÓN**.

**2°.- SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p>Santiago de Cali, 09/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 119</p> <p>Secretario:</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

**REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO**  
**DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA**  
**DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**  
**RAD.: 2021-00052**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, julio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).**

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 1971**

**Santiago de Cali, julio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA,

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITY BANK COLOMBIA, S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR y BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A.

Limítese el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**  
**Santiago de Cali, 09/07/2021**  
**El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 119**  
**Secretario:**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2023

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200005200

Señores  
BANCO BBVA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA  
C.C. 2.486.260  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2024

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200005200

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA  
C.C. 2.486.260  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2025

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200005200

Señores  
BANCO DAVIVIENDA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA  
C.C. 2.486.260  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2026

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200005200

Señores  
BANCO BANCOLOMBIA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA  
C.C. 2.486.260  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2027

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200005200

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA  
C.C. 2.486.260  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2028

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200005200

Señores  
BANCO AV VILLAS  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA  
C.C. 2.486.260  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2029

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200005200

Señores  
BANCO CAJA SOCIAL  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA  
C.C. 2.486.260  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2030

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200005200

Señores  
BANCO CITIBANK COLOMBIA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA  
C.C. 2.486.260  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2031

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200005200

Señores  
BANCO DE BOGOTÁ  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA  
C.C. 2.486.260  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2032

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200005200

Señores  
BANCO GNB SUDAMERIS  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA  
C.C. 2.486.260  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2033

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200005200

Señores  
BANCO POPULAR  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA  
C.C. 2.486.260  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio N° 2034

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200005200

Señores  
BANCO SANTADER COLOMBIA S.A.  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DAVID ERDULFO IBARRA VACA  
C.C. 2.486.260  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$7.557.154,44.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS  
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
RAD.: 2021-0257**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).**

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que reposa memorial suscrito por la mandataria judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicita se declare la ilegalidad de los numerales 3° y 5° del Auto número 037 del 04 de junio de 2021, en el sentido de librar mandamiento pago por concepto de perjuicios moratorios.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**



**AUTO N° 2696**

**Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe Secretarial que antecede, es preciso señalar a la togada que los numerales a través de los cuales el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios, son el numeral 2° (respecto de la ejecutada COLPENSIONES) y el numeral 5° (respecto de la ejecutada PORVENIR S.A.).

Revisado el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, se observa que mediante Auto número 037 del 04 de junio de 2021, entre otras, se dispuso:

*(...)*

**2°.-** *En cuanto al pago de perjuicios moratorios, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.*

*(...)*

**5°.-** *En cuanto al pago de perjuicios moratorios, encuentra el Despacho que la*

*sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.”*

Sobre el particular, es pertinente traer a colación el artículo 426 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 426. Ejecución por obligación de dar o hacer.** *Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.*

*De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.”*

Y el artículo 428 ibídem, respecto de la ejecución de perjuicios, señala:

*“El acreedor podrá demandar desde un principio el pago de perjuicios por la no entrega de una especie mueble o de bienes de género distintos de dinero, o por la ejecución o no ejecución de un hecho, estimándolos y especificándolos bajo juramento si no figuran en el título ejecutivo, en una cantidad como principal y otra como tasa de interés mensual, para que se siga la ejecución por suma líquida de dinero.*

*Cuando el demandante pretenda que la ejecución prosiga por perjuicios compensatorios en caso de que el deudor no cumpla la obligación en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo deberá solicitarlo subsidiariamente en la demanda, tal como se dispone en el inciso anterior.” (...)*

A su vez el artículo 206 ibídem, respecto al juramento estimatorio, establece que quien pretenda el reconocimiento de indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, debe estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

Por otro lado, en reiteradas providencias la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se ha pronunciado respecto de la procedencia de ejecutar los perjuicios moratorios, y es por ello, que este Juzgado, ha accedido a librar dicha orden de pago, aclarando, que respecto de la ejecutada COLPENSIONES, esta Oficina Judicial, se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios, por cuanto dicha AFP, al momento en que se profiere el auto de mandamiento ejecutivo, no está incumpliendo ninguna obligación de hacer.

Habida consideración a que se presentó un error en la decisión contenida en los numerales 2° y 5° del proveído número 037 del 04 de junio de 2021, debe declararse la ilegalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 23 de marzo de 1981, M.P. EDUARDO GARCÍA SARMIENTO, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación:

**“Háse dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode ala estrictez del**

**procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que “La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.** (Subrayas fuera de texto).

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE:**

**1°.- DECLARAR LA ILEGALIDAD** de los numerales 2° y 5°, de la parte resolutive del Auto número 037 del 04 de junio de 2021, y en consecuencia, queda sin efecto la decisión allí adoptada, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**2°.- ADICIONAR** el Auto número 037 del 04 de junio de 2021, que ordenó librar Mandamiento de Pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor del señor ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS, respecto a cancelar la suma de **\$2.500.000**, mensuales, por concepto de perjuicios moratorios, causados desde el 03 de noviembre de 2020 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo), hasta que PORVENIR S.A., efectúe el TRASLADO a COLPENSIONES, de todos los aportes realizados al RAIS con motivo de la afiliación del ejecutante **ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS**, sin aplicar ningún descuento por cuota de administración, y así mismo, la totalidad de las cotizaciones que reposen en su cuenta de ahorro individual, historia laboral actualizada en semanas durante todo el tiempo que estuvo aportando al fondo, pagos por comisión de todo orden, con la devolución de gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, las primas por seguros previsionales y el porcentaje destinado para garantía de pensión mínima, todas esas sumas con sus respectivos rendimientos causados, de no haberse dado el traslado de régimen, así como la obligación de devolver al demandante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A.

**3°.- Abstenerse** de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por concepto de perjuicios moratorios, por cuanto al momento en que se profiere el presente auto, no está incumpliendo ninguna obligación de hacer.

**4°.- NOTIFÍQUESE** por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

**5°.- NOTIFÍQUESE** el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

**6°.- NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 09/07/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 119</u></p> <p>Secretaría:</p> <p>4</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
 DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ  
 DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.  
 RAD.: 2019-00572

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la apoderada judicial del ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 1872, proferido el 28 de junio de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial, niega el pago de depósito judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1970

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial del ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 1872, proferido el 28 de junio de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial, niega el pago de un depósito judicial.

Con el fin de resolver el recurso impetrado, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

**“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”**

El Auto número 1872 del 28 de junio de 2021, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NUMERO 112 del 29 de junio de 2021, y por ello el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 01 de julio de 2021, y la togada así lo hizo.

La impugnante sustenta su inconformidad con la decisión recurrida, argumentando que en este proceso se decretó el embargo de los remanentes que hubiera en el proceso con radicado 2019-445 que cursa en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

Indica, que mediante oficio número 632 del 29 de abril de 2021 el Juzgado Séptimo Laboral de Cali, expresa, que fue resuelta favorablemente la solicitud de remanentes solicitada por este Despacho, y que procedería con la conversión de las sumas existentes en favor de la AFP Protección, a la cuenta de esta Oficina Judicial.

Dice, que el Juzgado Séptimo Laboral de Cali, procedió a remitir dichas sumas de dinero a la cuenta judicial del Juzgado Noveno Laboral de Cali, como se evidencia en el comprobante que adjuntó y que fue remitido por el Juzgado Séptimo en mención.

Afirma, que el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Cali, manifestó que no fue posible cambiar el nombre de la demandada "Mirella Botero" en la consignación de los remanentes y por tanto no aparece el nombre de la ejecutante JUANITA CAJIAO, y en su lugar aparece el nombre de la señora MIRELLA BOTERO quien era la demandante en el proceso donde se embargaron los remanentes.

Por esa razón requiere que se revisen nuevamente los depósitos que obran en este Despacho y que pertenecen a las sumas que fueron remitidas como remanentes provenientes del Juzgado Séptimo Laboral de Cali, para que el Juzgado ordene su entrega mediante el título judicial respectivo.

Para resolver se

### **CONSIDERA**

De la revisión del expediente se aprecia lo siguiente:

- Mediante Auto número 1058 del 20 de abril de 2021, se dispuso:

***"DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, adelanta MIRELLA BOTERO MEJÍA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., radicación 2019-00445.***

*Limítese el embargo en la suma de \$33.713.334."*

- Reposo oficio número 632 del 29 de abril de 2021, emanado del JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el cual informa lo siguiente:

*"Por medio del presente, les comunico que la solicitud de remanentes por ustedes comunicada mediante oficio número 1244 del 20 de abril de 2021, fue resuelta favorablemente a través del auto número 1092 del 26 de abril de 2021 y una vez se encuentre ejecutoriada dicha decisión se procederá a la conversión de las sumas*

*existentes en favor de AFP PROTECCIÓN dentro del proceso en referencia, a la cuenta judicial de ese despacho.*

*Lo anterior, para que obre en el proceso EJECUTIVO LABORAL que en ese juzgado adelanta JUANITA CAJIAO SAENZ contra PROTECCIÓN S.A. Y OTROS con radicado 760013105009-2009-00572-00”.*

Es preciso indicarle a la togada, que en la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se puede realizar la consulta de la existencia de depósitos judiciales, entre otras, **por el número de identificación del demandante**, y no con el nombre (MIRELLA BOTERO) como pretende la togada, y menos si es con el nombre de un demandante de otra Dependencia Judicial.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y previamente a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la ejecutante JUANITA CAJIAO SÁENZ, el Juzgado encuentra necesario OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, los datos con que realizó la conversión de las sumas existentes por concepto de remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante ese Despacho Judicial, adelanta la señora MIRELLA BOTERO MEJÍA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., radicación 2019-00445.

Lo anterior teniendo en cuenta que al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se encontró título judicial alguno a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

### **DISPONE**

Antes de resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por la parte ejecutante, **LÍBRESE OFICIO** al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, los datos con que realizó la conversión de las sumas existentes por concepto de remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante ese Despacho Judicial, adelanta la señora MIRELLA BOTERO MEJÍA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., radicación 2019-00445.

Lo anterior teniendo en cuenta que al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se encontró título judicial alguno a favor de la ejecutante JUANITA CAJIAO SÁENZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.830.297.

### **NOTIFÍQUESE**

La juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/07/2021

El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 119

Secretario:

4



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali

Cali, julio 08 de 2021  
Oficio # 2022

Señores:  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
[j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**  
**DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ**  
**DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**  
**RAD.: 2019-00572**

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 1970 del 08 de julio de 2021, se dispuso:

*“(...) **LÍBRESE OFICIO** al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, los datos con que realizó la conversión de las sumas existentes por concepto de remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante ese Despacho Judicial, adelanta la señora **MIRELLA BOTERO MEJÍA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, radicación 2019-00445.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que al revisar la página del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se encontró título judicial alguno a favor de la ejecutante **JUANITA CAJIAO SÁENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.830.297.”*

**LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:**  
[j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: HECTOR TARAZONA MEJIA  
LITIS: JULIAN DAVID TARAZONA SERNA  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD.: 2021-00168

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a la fecha, el señor **JULIAN DAVID TARAZONA SERNA**, integrado como litisconsorte necesario por activa, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 1962**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación efectuada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JULIAN DAVID TARAZONA SERNA**

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia que antecede y poder continuar con el trámite del presente proceso

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**

L.M.C.P



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/07/2021

El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 119

Secretaría:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: CRICEYDA CAICEDO VELASCO  
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.  
RAD.: 760013105009202100203-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 1808 del 23 de junio del 2021, que inadmitió la contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 2687**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 1808 del 23 de junio del 2021, dando cumplimiento a los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

**1.- TENGASE** por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P.

<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 09/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 119</p> <p>Secretaría:</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: RICARDO HERNANDEZ MONROY  
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.  
RAD.: 760013105009202100261-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Así mismo le hago saber, que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le manifiesto que, la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO Nº 2685**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**1.- RECONOCER** personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

**2.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

**3.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

**4.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**5.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P.

<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 09/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 119</p> <p>Secretaría:</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ALEXANDER GONZALEZ NUÑEZ  
DDO: FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES F.C.E.CE.P.  
RAD.: 760013105009202100289-00

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 1848 del 28 de junio del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

  
SERGIO FERNANDO REYMORA



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 2688**

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 09/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 119</p> <p>Secretaría:</p>
---

4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JUAN CAMILO MURILLO  
DDO: JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ Y TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.  
RAD.: 760013105009202000310-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**

Paso al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**

Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 1958**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que no se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.**, el cual debe allegarse debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

**CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegando el anexo echado de menos.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/07/2021

El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 119

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA  
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.  
RAD.: 760013105009202100311-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 0213**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**1°- RECONOCER** personería al doctor **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **292.597** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, con el fin de que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

**2°-** Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

**3°-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

**4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.407.838.

**5°- OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.407.838.

**6°- Adviértase a la parte accionante**, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P

<p align="center"><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 09/07/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 119</p> <p>Secretaría: _____</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JESUS HUMBERTO MORALES PEREZ  
DDO.: HOSPITAL UNIVERSITARIO "EVARISTO GARCIA" E.S.E. – SALUD ACTUAL IPS LTDA Y ONCOMEVIH S.A.  
LLAMADA EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.  
RAD.: 2019-00006

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial poder allegado por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**, pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial del demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E., solicita se libre citatorio a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con el fin de adelantar diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 1959**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

**1.- RECONOCER** personería a la doctora **CRISTINA RIVERA GALINDO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **295.985** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial del accionado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL**

**VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.**, para que lo continúe representando conforme a los términos del memorial poder conferido.

**2.- REQUERIR** a la apoderada judicial del accionado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.**, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P.

<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 09/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 119</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-**  
**PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**  
[j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SANTIAGO DE CALI, 08 DE JULIO DE 2021

TELEGRAMA # 0236

**SEÑORES:**  
**LIBERTY SEGUROS S.A.**  
**CALLE 36 # 6 A-23 OFICINA 2301**  
**CALI – VALLE.**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 033 DEL 31 DE ENERO DE 2019** Y EL **AUTO 3284 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A **LIBERTY SEGUROS S.A.**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **JESUS HUMBERTO MORALES PEREZ**, CONTRA EL **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE, ONCOMEVH S.A., SALUD ACTUAL IPS LTDA. Y GRUPO UNIMIX S.A.S.**, CON RADICACIÓN 2019-00006. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**ASUNTO:** Incidente de Desacato de **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, quien actúa a través de su Agente Oficioso **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA (C.C. 1.107.035.834)** contra **ASMET SALUD EPS RAD. 2020-00395-00**.

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Informo a la señora Juez, que ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el presente asunto, declarando la nulidad del Auto número 1908 del 18 de mayo de 2021, en aras de cumplir en debida forma el procedimiento establecido según los preceptos previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 1961**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, procede a oficiar a la accionada **ASMET SALUD EPS**, con el fin de que se sirva informar si a la fecha ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferido por este Juzgado, por medio de la cual se tutelaron los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, ordenando que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiese hecho, expidiera la autorización correspondiente, para la entrega de la fórmula especial **PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA POR 90 DIAS, 50 LATAS** y los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA POR 90 DÍAS, 135 CAPSULAS; DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR TRES MESES, 90 AMPOLLETAS y TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR 90 DÍAS, 180 AMPOLLETAS**, a la menor **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, con registro civil de nacimiento número 1.235.143.129, quien actúa a través de Agente Oficioso, señora **LUISA FERNANDA**

**MUÑOZ VALENTIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.035.834.

De igual manera se requiere al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS**, y/o a quien haga sus veces, para que informe a esta Agencia Judicial, el nombre y cargo de su superior Jerárquico, o el nombre y cargo de quien se encuentre por debajo de su rango y sea responsable del cumplimiento de la orden constitucional.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**1º.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

**2º.- OFÍCIESE** al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en su calidad de Representante Legal de la accionada **ASMET SALUD EPS, Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, si a la fecha, ha dado total cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado, mediante la cual se ordenó a la accionada en mención, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de la providencia en mención, si aún no lo había hecho, expidiera la autorización correspondiente, para la entrega de la fórmula especial **PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA POR 90 DIAS, 50 LATAS** y los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA POR 90 DÍAS, 135 CAPSULAS; DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR TRES MESES, 90 AMPOLLETAS y TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR 90 DÍAS, 180 AMPOLLETAS**, a la menor **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, con registro civil de nacimiento número 1.235.143.129, quien actúa a través de Agente Oficioso, señora **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.035.834.

**3º.- REQUERIR** al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS**, y/o a quien haga sus veces, para que informe a esta Agencia Judicial, el nombre y cargo de su superior Jerárquico, o el nombre y cargo de quien se encuentre por debajo de su rango y sea responsable del cumplimiento de la orden constitucional.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

\_\_\_\_\_

**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/07/2021

El auto anterior fue notificado por Estado  
Nº 119

Secretaría:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MONICA MARIA LOPEZ GOMEZ  
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.  
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
RAD.: 760013105009202100041-00

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

Finalmente le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., allegó solicitud de llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, pendiente de resolver.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 2886**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la apoderada judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la documental relacionada en el numeral 4 del acápite **IV. PRUEBAS – 2. DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Del estudio del escrito allegado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por medio del cual pretende llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, considera esta Agencia Judicial, que no es clara la vigencia de la póliza de seguro

previsional suscrita por las antes mencionadas, puesto que aunque se allega el anexo en el cual se evidencia que tiene como vigencia 01/01/2007 a 31/12/2007, en el numeral 4 del acápite de hechos del escrito referenciado, se afirma que la vigencia de la póliza está comprendida entre el 01/01/2007 a 31/12/2018, razón por la cual es necesario se sirva aclarar cuál es la vigencia de la póliza, y de ser la de vigencia 01/01/2007 a 31/12/2018, deberá allegarse el respectivo anexo o las prórrogas de la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

- 1.- **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
- 2.- **INADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
- 3.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y por rechazado el llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 65 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
Santiago de Cali, 09/07/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 119
Secretaría:



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA  
DDO: C.I. HERMECO S.A. – MISION TEMPORAL LTDA. – LISTOS S.A.S.- SERDAN S.A. Y EFICIACIA S.A.  
RAD.: 760013105009202100162-00

**SECRETARIA**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionada **EFICACIA S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 1960**

**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

**1.- RECONOCER** personería al doctor **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **130.149** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **EFICACIA S.A.**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

**2.- SURTIR** la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ**, como apoderado judicial de la demandada **EFICACIA S.A.**, y del contenido del Auto número 0124 del 28 de abril del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



LMCP

<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 09/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 119</p> <p>Secretaría:</p>
---

